



precepto.

FALLO

Que ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. [redacted], en nombre y representación de D^a [redacted], frente a Banco de Sabadell, S.A., y en consecuencia:

- 1) Declaro la nulidad de la cláusula relativa al vencimiento anticipado, eliminando la citada cláusula de la escritura y teniéndola por no puesta.
- 2) Declaro la nulidad por abusivos de los apartados relativos a gastos de notaría, de Registro de la propiedad y de gestoría de la cláusula QUINTA del contrato de préstamo hipotecario celebrado entre las partes en fecha 10 de marzo de 2006, subsistiendo la vigencia del resto del contrato, en todo lo no afectado por la presente resolución.
- 3) Condono a Banco de Sabadell, S.A. a abonar a los actores la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (621,77) así como a los intereses legales devengados desde el momento en el que se efectuó su pago, y los intereses del art. 576 de la LEC desde el dictado de esta sentencia.
- 4) Que se dicte mandamiento al titular del REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN para la inscripción de la Sentencia una vez alcance firmeza, en relación a la nulidad y no incorporación de las condiciones generales de la escritura de PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA con fecha 10 de marzo de 2006 suscrita ante el Ilustre Notario D. [redacted] número 734 de su protocolo.

No hago especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado, el cual no tendrá efectos suspensivos, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, los pronunciamientos que impugnan y el precepto/s que estiman infringido/s, el cual será resuelto por la Audiencia Provincial de Barcelona.

No se admitirá el recurso a trámite si quien lo pretende no acredita, al prepararlo, que ha consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado la cantidad de 50 euros.

Por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales con nº 629/2.017, y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias de este Juzgado, lo acuerdo, mando y firmo, el Juez del Juzgado de Primera

